



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 535 Ejemplares
100 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXX

Managua, Martes 09 de Junio de 2026

No. 103

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Reforma de Estatutos “Asociación Adventista del Séptimo Día en Nicaragua”
(UNIÓN ADVENTISTA DE NICARAGUA).....6250

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 064-2026.....6268

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No. 006-2026.....6269

COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA Y CALIDAD

Consulta Pública de Normas Técnicas.....6270

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....6271

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....6273

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6273

mecánicas (*necrosis de xilema, pudrición radicular severa, inclinación crítica del eje vertical o desbalance de copa*) tanto en **especies fuera de veda** como en aquellas protegidas por el **Sistema de Vedas Nacionales**, se procederá al corte de emergencia, supeditado únicamente al dictamen de la **Comisión Interinstitucional**. El recurso maderable resultante quedará **restringido de toda cadena de comercialización o valor comercial**, circunscribiéndose estrictamente a fines benéficos o de autoconsumo habitacional de la comunidad o el afectado.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; la Ley No. 290 "*Ley de Organización*", En uso de las facultades que confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290, *Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo*; Decreto No. 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, *Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas*; Ley No. 217, *Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus Reformas*; y al Acuerdo Presidencial No. 204-2024, emitido en fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 230, del día jueves doce de diciembre del año dos mil veinticuatro; con base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas el suscrito Ministro del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

RESUELVE

Primero: Se establece el **procedimiento administrativo de respuesta rápida de corte de árboles por Riesgo Inminente**, contra la vida humana o la integridad física de la población, ya sean de especies en veda o fuera de esta.

Segundo: Solicitud y Requisitos. Toda persona natural, jurídica o autoridad local que identifique un espécimen forestal (árbol) que represente un peligro real, actual e inminente contra la vida humana o la integridad física de la población, podrá presentar **Solicitud de Emergencia por Riesgo Inminente** ante las delegaciones territoriales de MARENA, sin distinción de si el árbol se encuentra dentro o fuera de su propiedad, en propiedad pública o privada, debiendo de presentar **carta de solicitud y fotocopia de cédula de identidad**.

Tercero: Exoneración de Pagos: Por tratarse de un trámite humanitario, de fuerza mayor y de urgente protección a la vida, el solicitante queda completamente **exento del pago de tasas por aprovechamiento forestal** u otros aranceles administrativos relacionados con el corte.

Cuarto: Activación de la Comisión. Recibida la solicitud, MARENA coordinará la convocatoria inmediata de la **Comisión Interinstitucional en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas** para realizar la inspección técnica

obligatoria *in situ* y emitir el dictamen vinculante que evaluará de forma exclusiva el nivel de vulnerabilidad física, el riesgo de colapso y la amenaza directa a viviendas, vías públicas o personas.

Quinto: Autorización de Corte. Si el dictamen técnico confirma el riesgo inminente, el MARENA emitirá de forma inmediata la **Autorización de Corta, Poda Sanitaria o Derribo por Fuerza Mayor** (la ejecución física del derribo se coordinará con las alcaldías municipales o brigadas de respuesta de SINAPRED para garantizar la seguridad durante el corte.

Sexto: Prohibición Comercial. El recurso forestal resultante del corte del árbol, bajo este régimen de excepción, no podrá ser utilizado, bajo ninguna circunstancia, para fines comerciales. Los residuos forestales se dispondrán de forma segura bajo criterio técnico, priorizando su uso no comercial para la misma comunidad o el afectado en caso de requerirse para reparaciones habitacionales de seguridad.

Séptimo: Mitigación. En cumplimiento del deber estatal de conservar y rescatar los recursos naturales (artículo 54 CN), la persona beneficiaria o la autoridad ejecutora quedará exenta de sanciones administrativas por la corta de emergencia. No obstante, se establecerá una **Medida de Compensación Ambiental**, obligando a la reposición del recurso mediante la siembra de diez (10) árboles de especies nativas, en un área segura determinada por MARENA, garantizando así el equilibrio ecológico a mediano plazo.

Octavo: Derogación: Déjese sin efecto y valor legal el **artículo 17 de la Resolución Administrativa DE 11-2015** (*Disposiciones Administrativas para el Manejo Sostenible de los Bosques Latifoliados, Coníferas y Sistemas Agroforestales*).

Noveno: Notificación y Vigencia: La presente Resolución Ministerial entrará en **vigencia** a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Comuníquese y publíquese. (f) **Javier Antonio Gutiérrez Ramírez**, Ministro Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales MARENA.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2026-00551 – M. 34792749 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°006-2026

El suscrito Ministro del Ministerio de Fomento,
Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y su Protocolo – Protocolo de Guatemala, los cuales establecen que, como parte del proceso de Integración Económica, las partes contratantes se comprometen a perfeccionar una zona de libre comercio y constituir una unión aduanera entre sus territorios.

II

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala, establece que el Subsistema de Integración Económica Centroamericana, será impulsado y perfeccionado por los actos administrativos aprobados por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

III

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, aprobó la Resolución No. 498-2026 (COMIECO-EX) mediante la cual se nombra al ciudadano hondureño Alden Rivera Montes como Secretario General de la Secretaría de Integración Económica (SIECA), para un periodo de cuatro años, contados a partir de la fecha de la firma de dicha Resolución.

IV

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos suscritos por el COMIECO deberán ser publicados por los Estados Parte.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, y su Reglamento, Decreto N°71-98, ambos textos de ley, con sus modificaciones consolidadas por la Ley No. 1075, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés; y sus reformas, y con fundamento en los artículos 36, 37, 38, 39, 42 y numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala; y el Acuerdo Presidencial N° 101-2025, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°137 del veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

ACUERDO

PRIMERO: Publicar en la página web del MIFIC (www.mific.gob.ni), el texto de la Resolución No. 498-2026 (COMIECO-EX) aprobada en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, según lo relacionado en el Considerando III del presente Acuerdo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA); y entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, veintisiete de mayo del año dos mil veintiséis.
(F) Erwin Ramírez Colindres, Ministro Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

**COMISIÓN NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA Y CALIDAD**

Reg. 2026-00543 – M. 7947090 – Valor C\$ 190.00

Anuncio**Consulta Pública de Normas Técnicas**

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (SEC-CNNC), en cumplimiento a lo establecido en el acápite 6 del Reglamento para la elaboración de normas técnicas y trabajos de los Comités Nacionales, hace del conocimiento de la población en general, que se someten a Consulta Pública las siguientes Norma Técnicas Nicaragüense.

1. Primera Adenda a la NTON 24001 Tecnología de la salud. Dispositivos médicos. Requisitos para el Registro Sanitario

Objeto y campo de aplicación: Establecer los requisitos y disposiciones para el otorgamiento del registro sanitario de dispositivos médicos de uso humano. Esta norma aplica a personas naturales o jurídicas que fabrican, repotencian, reprocessan, reesterilizan o importan dispositivos médicos, para su distribución y comercialización.

Fin de consulta pública: 1 de julio de 2026

2. Primera Adenda a la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 03 104 - 17 Café Verde Robusta. Clasificaciones y Especificaciones de Calidades.

Objeto y campo de aplicación del proyecto de norma: Establecer la clasificación, las especificaciones de calidad, los métodos de análisis, de muestreo, el envasado y rotulado del café verde robusta, para su exportación y comercialización. Aplica al grano de café verde de la especie *Coffea canephora* o Café Verde Robusta y para toda persona natural o jurídica que se dedique al beneficiado y/o comercialización de este producto.

Fin de consulta pública: 1 de julio de 2026

3. Primera Adenda a la NTON 11 043-13 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Producción Sostenible. Palma de aceite. Disposiciones y Requisitos